

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, ENERO 8 DE 1957

— NUM. 2

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del
Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 99

CONSIDERANDO:

Que cada seis años el primero de abril, coinciden dos fechas importantes para la Administración que consisten en el Informe Constitucional que debe rendir el Gobernador saliente y la toma de posesión y Protesta de Ley del Gobernador entrante, ya que implica una interferencia en la solemnidad, desarrollo y organización de ambos actos,

En tal virtud,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se reforma la Fracción XXVI del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, con la siguiente adición:

“.....Administración Pública, a excepción del último informe de cada Administración Gubernamental, que tendrá lugar el 31 de marzo.....”

TRANSITORIO:

Único.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

SUMARIO:

Decreto No. 99.—Se reforma la Fracción XXVI del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado.—9.

Decreto No. 100.—Se cancelan al Ayuntamiento de Pachuca, los adeudos que contrajo con el Gobierno, para la atención de obras públicas.—10.

Decreto No. 101.—Se fijan tarifas para los usuarios de Agua Potable de Tlaxcoapan, Hgo.—10, 11.

Decreto No. 104.—Se establece el beneficio de jubilación del Personal del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado.—11, 12.

5-4680.—Resolución en el expediente de dotación de Ejidos al poblado de La Candelaria, Mpio. de Huejutla, Hgo.—12, a 14.

Avisos Judiciales y Diversos.—14 a 16.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Dip. Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srío., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO 100

CONSIDERANDO:

1.—Que el Gobierno del Estado ha otorgado créditos al Municipio de Pachuca, para efectuar obras en los diversos servicios públicos de esta Capital, como son: alumbrado, bacheo, pavimentación, etc., y que fueron otorgados en períodos cuya naturaleza se expresa en relación adjunta.

2.—Como dichos créditos se otorgaron con remanentes presupuestales del Estado y en consecuencia no han afectado al activo, y finalmente,

3.—Siguiendo la política Presidencial de vigorizar por todos los medios posibles, la vida económica de todos los Ayuntamientos, siendo uno de tales medios el de cancelar los créditos contraídos por los propios Municipios, para la atención de los servicios públicos.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Para impulsar las posibilidades económicas del Municipio de Pachuca y por no afectar el activo de la Hacienda Pública del Estado, se cancelan al Ayuntamiento de Pachuca, los adeudos que contrajo con el Gobierno, para la atención de obras públicas en los períodos cuya naturaleza se expresa en relación adjunta.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Dip. Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 101

CONSIDERANDO:

1o.—Que para que surta efectos en su parte correspondiente el Decreto Número 59 de fecha 24 de marzo del año en curso, se aprueban y sancionan las cuotas por servicios de agua potable aprobadas por los usuarios de Tlaxcoapan, Hgo., y que servirá para la amortización del crédito otorgado por el Banco Nacional de Crédito Hipotecario Urbano, S. A., al Municipio de Tlaxcoapan con el aval del Estado, para la introducción de agua potable para esa población.

En tal virtud,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Para el cobro de las cuotas por servicio de agua potable en la población de Tlaxcoapan, Hgo., regirán las siguientes tarifas aprobadas por los usuarios:

PRIMERA CATEGORIA	\$ 35.00	mensuales
SEGUNDA CATEGORIA	„ 23.00	mensuales
TERCERA CATEGORIA	„ 12.00	mensuales

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Dip. Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 104

CONSIDERANDO:

1.—Que el Gobierno ha establecido principios para estimular y recompensar a los trabajadores de la instrucción en todos sus grados, haciéndose como principales directrices, la Ley de Estímulos y Recompensas al Magisterio, el Convenio de Federalización suscritas respecto de los servicios educativos, y otros.

2.—Que hasta el día 21 de marzo de 1948 el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado, tuvo el carácter de dependencia oficial y desde el 22 del propio marzo, por Decreto Núm. 1, publicado en el Periódico Oficial de esa fecha, se decretó su autonomía con la circunstancia de que algunos catedráticos desempeñaron puestos por más de 30 años hasta antes del propio 22 de marzo de 1948, y otros, sin llegar a ese límite, siguiendo ejerciendo la docencia.

3.—Que respecto a los catedráticos que hasta la fecha mencionada de 21 de marzo de 1948 habían ejercido por más de 30 años en la docencia, podrían comprenderse dentro de casos de posible jubilación, y además, los que continuaren en el propio ejercicio y alcancen un número de años de servicio que el Estado considere equitativo reconocer al igual que los anteriores y estimular de algún modo la labor cultural que en beneficio del pueblo y en forma desinteresada se ha venido ejerciendo.

Por lo que,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se establece para el personal administrativo y catedráticos del Instituto Científico y Literario Autónomo del Esta-

do, el beneficio de jubilación a cargo del Erario del Estado, y sin perjuicio de la autonomía de que disfruta dicho Plantel por Decreto de 21 de marzo de 1948.

Artículo Segundo.—Para los fines de ejercitar tal derecho, se considera el personal de dos categorías:

a).—El que estando activo, ha desempeñado hasta antes de la declaratoria de autonomía del Plantel, sus servicios por más de 30 años, y

b).—El que sin haber cumplido a esa fecha los mismos 30 años, los cumpla y continúe prestando sus servicios en la actualidad.

Artículo Tercero.—Que para el personal comprendido en la primera categoría del artículo que antecede, se establece como beneficio, una pensión vitalicia hasta de \$500.00 mensuales y para los segundos, el 100% de sus sueldos.

Artículo Cuarto.—Como beneficio extraordinario y dada la condición limitada de percepciones económicas que ha prevalecido respecto al personal de la Máxima Casa de Estudios del Estado, el que al fallecimiento de un catedrático del propio Plantel, que ya goce del derecho de jubilación, la pensión se aplica al 100% y por un término no mayor de cinco años, al beneficiario que designe.

Artículo Quinto.—El monto de las pensiones y el lapso para beneficiarios sucesorios, en los casos en que deba prevalecer criterio para fijarlas, éste lo establecerá el Jefe del Poder Ejecutivo, oyendo el parecer del Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Científico y Literario Autónomo.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Dip. Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-4670

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado denominado LA CANDELARIA, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando 1o.—Por escrito de 19 de Sept. de 1930, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gob. del Estado, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de octubre del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo el 29 de agosto de 1938, habiéndose listado 143 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas afectables emitió su dictamen el 13 de mayo de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, dotando con 1,056 Hs. de temporal y monte laborable, que se tomarían como sigue: del predio La Candelaria 715 Hs.; de Linatitla 88 Hs.; de Santa Catarina Fracción I, 58 Hs.; de Santa Catarina Fracción III, 87 Hs.; y de Santa Catarina Fracción IV, 108 Hs. y que además de la superficie anterior quedarían 17 Hs. que ocupa el río, caminos y caserío del poblado. La posesión provisional se ejecutó en forma parcial el 18 de agosto de 1949, entregándose únicamente 803 Hs., de las cuales 715 Hs. pertenecen al predio La Candelaria y 88 Hs. al de Limatitla, dejándose de entregar 253 Hs. que corresponden a las fracciones I, III y IV del predio Santa Catarina, en virtud de que los campesinos se negaron a recibir dichas tierras para no crear dificultades con el poblado de Santa Catarina.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que efectivamente son 143 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio legal, según el nuevo estudio que se hizo, las fincas que deben afectarse son: La Candelaria propiedad de la señora Isabel Estrada Vda. de Cerecedo, que tiene una superficie de 1,675 Hs., de las que 206 Hs. se reservan como pequeña propiedad y zona de protección al casco. 51 Hs. de la dotación al poblado de Chiquemacatitla, 32 Hs. que pertene-

cen al cauce del río, por lo que puede afectarse con 1,386 Hs. para la dotación que se estudia, en la inteligencia que las ventas que se efectuaron de esta finca con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación, se consideran nulas para los efectos de este expediente; hacienda de Limatitla, propiedad del señor Doroteo Martínez, que puede afectarse con 88 Hs., reservándose el resto de la finca para la dotación a Meza de Limatitla y lo que le queda para integrar la pequeña propiedad; y la fracción de Santa Catarina, propiedad de la señora Delia Rivera, la que puede contribuir con 19 Hs. para esta dotación, no quedando aún reducida a la pequeña propiedad esta finca, no concediéndose más tierras de este predio, por no originar dificultades entre este poblado y el de Santa Catarina.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 143 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose, por otra parte, dichos campesinos, comprendidos en los casos de incapacidad a que se refiere la Ley agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las fincas que deben afectarse son las mencionadas en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado LA CANDELARIA, con una superficie de 1,493 Hs. de temporal y monte laborable, que se tomarán como sigue: de la hacienda La Candelaria, propiedad de la señora Isabel Estrada Vda. de Cerecedo, 1386 Hs.; de la hacienda Limatitla del señor Doroteo Martínez 88 Hs.; y de la Fracción de Santa Catarina, propiedad de la señora Delia Rivera 19 Hs. Con 1464 Hs. se formarán 122 parcelas de 12 Hs. cada una, a fin de beneficiar a 121 capacitados y la escuela del lugar; 51 Hs. se destinarán para la zona urbana del poblado peticionario y 14 Hs. para la del poblado de Homotitla, dejando a salvo los derechos de los 22 capacitados restantes, para quienes no alcanzan tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley; debiendo modificarse en estos términos el fallo del Gobernador del Estado, de acuerdo con el estudio que se hizo en el Resultando Segundo de este fallo.

Los 143 capacitados existentes en el poblado son los siguientes: 1.—Julián Sixto, 2.—Juan Lorenzo, 3.—Juan Santiago, 4.—Juan Antonio, 5.—Pedro Alvarado, 6.—Miguel Francisco, 7.—Julio Antonio, 8.—Alonso Martín, 9.—Pedro Francisco, 10.—José Tomás, 11.—José Ramírez, 12.—Esteban Taurino, 13.—Justo Hernández, 14.—Nicolás Víctor, 15.—Lucas Antonio, 16.—Agustín Hernández, 17.—José Miguel, 18.—José Manuel, 19.—José Hernández, 20.—José Francisco, 21.—Pedro Santiago, 22.—Julio Gregorio, 23.—Alejandro Ambrosio, 24.—José Hernández, 25.—Enrique Mateo, 26.—Domingo Mariano, 27.—Juan Lorenzo, 28.—María Antonia, 29.—José Melitón, 30.—María Juana Vicenta, 31.—José Mariano, 32.—José Ramón, 33.—Nicolás Miguel, 34.—María Angelina, 35.—Juan Lorenzo, 36.—José Antonio, 37.—José Francisco, 38.—Juan Antonio, 39.—José Tomás, 40.—Nicolás Martínez, 41.—Marcos Félix, 42.—Miguel Antonio, 43.—José Julián, 44.—Pedro Domingo, 45.—José Victoriano, 46.—Alonso Martín, 47.—Juan Antonio, 48.—Juan Manuel, 49.—Juan Hernández, 50.—Pedro Manuel, 51.—Nicolás Martín, 52.—Juan Antonio, 53.—María Magdalena, 54.—Pablo Macario, 55.—José Miguel, 56.—José Ramón, 57.—Pedro Hernández, 58.—Jerónimo Francisco, 59.—José Marcos, 60.—José Pedro, 61.—Pedro Hernández, 62.—José Hernández, 63.—Pedro Manuel, 64.—José Ramón, 65.—Juan Reyes, 66.—José Santiago, 67.—José Hernández, 68.—Juan Martín, 69.—Juan Eleuterio, 70.—Juan Francisco, 71.—Miguel Antonio, 72.—José Francisco, 73.—Juan Antonio, 74.—Domingo Alvarado, 75.—José Manuel, 76.—Pedro Francisco, 77.—José Miguel, 78.—María Paulina, 79.—Juan Hernández, 80.—José Hernández, 81.—J. Miguel Antonio, 82.—J. Miguel Benigno, 83.—Guillermo Hernández, 84.—José Nicolás, 85.—José Antonio Hernández, 86.—Domingo Alvarado, 87.—Ramiro Hernández, 88.—José Mariano, 89.—Hilario Hernández, 90.—María Catarina, 91.—Juan Antonio, 92.—José Miguel Antonio, 93.—José Antonio, 94.—Francisco Hernández, 95.—José Francisco, 96.—Francisco Hernández, 97.—Octaviano Hernández, 98.—Felipe Benito, 99.—María Juana, 100.—José Marcos, 101.—Julio Hernández, 102.—María Juana, 103.—Miguel Antonio, 104.—María Magdalena, 105.—Juan Reyes, 106.—Nicolás Antonia, 107.—Juan Lorenzo, 108.—Nicolás Martín, 109.—Juan Francisco, 110.—José Hernández, 111.—Pedro Manuel, 112.—Pedro Hernández, 113.—J. Antonio Hernández, 114.—Juan Domingo, 115.—Nicolás Antonio, 116.—José Francisco, 117.—Domingo Alvarado, 118.—Diego Félix, 119.—Nicolás Hernández, 120.—José Hernández, 121.—José Nicolás, 122.—J. Severo Antonio, 123.—Juan Alberto, 124.—Domingo Alvarado, 125.—José Brígido, 126.—Benigno Hilario, 127.—José Hernández, 128.—

María Concepción, 129.—María Angelina, 130.—Domingo Alvarado, 131.—Julián Tomás, 132.—Juan Agustín, 133.—José Hernández, 134.—Manuel Hernández, 135.—Esteban Hernández, 136.—Agustín Hernández, 137.—Juan Cristóbal, 138.—José Marcos, 139.—Nicolás Hernández, 140.—Nicolás Martín, 141.—Hilario Romualdo, 142.—José Lino y 143.—José Ramón.

En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 121 beneficiados con este fallo.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 76, 80, 81, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 13 de mayo de 1939.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado LA CANDELARIA, Municipio de Huejutla del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 1,493 Hs. UN MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS de temporal y monte laborable, que se tomarán como sigue: de la Hacienda de La Candelaria, propiedad de la señora Isabel Estrada Vda. de Cerecedo, 1,386 Hs. UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS; de la Hacienda de Lima Titla, propiedad del señor Doroteo Martínez, 88 Hs. OCHENTA Y OCHO HECTAREAS; y de la finca Fracción de Santa Catarina, propiedad de la señora Delia Rivera, 19 Hs. DIECINUEVE HECTAREAS, para ser distribuidas en la forma establecida en el Considerando Segundo de este fallo; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 121 capacitados beneficiados con este fallo.

Cuarto.—Expídanse a los 121 capacitados que resulten beneficiados con esta resolución y para la escuela del lugar los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios correspondientes.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 22 capacitados restantes, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Sexto.—Al ejecutarse la presente resolu-

ción deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Séptimo.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D.F., a 29 de Junio de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO LOPEZ G., promueve Información Testimonial Adperpetuam acreditar hechos, propiedad y posesión sobre un predio urbano, ubicado en la Plaza Principal de Atotonilco de Tula, Hgo., y los predios rústicos denominados Los Francos, El Manzo, Los Ramírez, Bosfid, San Isidro y Santa Rosa, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Atotonilco de Tula, medidas y linderos constan en el expediente respectivo. Cumplimiento auto relativo, publíquense Edictos en lugares de costumbre y Periódicos Oficial del Estado que se edita en Pachuca, Hgo., y La Región, que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Tula de Allende, Hgo., noviembre 22 de 1956.—La Asistencia del Juzgado de Primera Instancia.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1956.—Recibido, diciembre 24 de 1956.

5-82

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEFANA HERNANDEZ VDA. DE URIBE, promueve Información Adperpetuam para declararse propietaria de una tercera parte predio rústico MEJIAS, ubicado Sexta Manzana Barrio Morelos pueblo Tecozautla, Hgo., empadronado a nombre Altigracia Aguilar. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 18 de diciembre de 1956.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1956.—Recibido, diciembre 28 de 1956.

5-202

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

El señor JUAN HERNANDEZ lo., vecino del poblado de Tenango, de este Distrito, ha promovido Información Testimonial adperpetuam, vía Jurisdicción Voluntaria, para acreditar derechos propiedad y posesión, prescripción positiva, sobre predio rústico denominado NAHUATITLA, ubicado términos poblado su residencia, linderos y medidas obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y Renovación, editase Ciudad Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., diciembre 3 de 1956.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1956.—Recibido, diciembre 28 de 1956.

5-4965

JUZGADO CONCILIADOR
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITO TORRES, promueve este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre predio rústico montuoso denominado PIRU sito en pueblo del Tepé este Municipio. Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase oculto Acción Fiscal.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado y Renovación editase Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de diciembre de 1956.—El Secretario, PEDRO RAMIREZ.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1956.—Recibido, enero 8 de 1957.

5-63

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

JUANA ROMERO RANGEL, ha promovido información testimonial Adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción de predios rústicos denominados Pozo del Jarro, Los Capulines, La Cuesta y La Lagunita, ubicados pueblo Santa Ursula, Municipio Huehuetla este Distrito, empadronados fiscalmente los tres primeros nombres Lorenzo Ortiz y último, nombre Jesús Ortiz. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publícase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado para conocimiento personas créanse con derecho, fin deducirlos.

Tenango de Doria, Hgo., diciembre 6 de 1956.—Testigos de Asistencia: Isidro Olvera y Javier Martínez San Juan.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1956.—Recibido, enero 8 de 1957.

5-64

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

ROSA FLORES HERNANDEZ, ha promovido diligencias Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva de un solar ubicado Barrio Atempa esta población, empadronado fiscalmente nombre finado Clemente Flores. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Por medio este aviso publicárase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, citanse personas créanse con derecho dicho inmueble a deducirlo dentro término de Ley.

Tizayuca, Hgo., 29 de noviembre de 1956.—El Secretario, PEDRO CHAVEZ PEREZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1956.—Recibido, enero 8 de 1957.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JESUS URIBE ARTEAGA, promueve Información Adperpetuam para declarársele propietario predio rústico Fracción ATOBOMU, situado jurisdicción este Municipio, empadronado a nombre Sóstenes Uribe. Medidas y linderos en Expediente. Convócase personas derechos oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 10 de diciembre de 1956.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1956.—Recibido, enero 8 de 1957.

5-83

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO DOMINGUEZ SAN NICOLAS, ha promovido información testimonial adperpetuam para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción del predio rústico denominado HUASQUILLA, ubicada rancharía este nombre, Municipio San Bartolomé Tutotepec este Distrito Judicial, empadronado fiscalmente nombre José Domingo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publícase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., enero 4 de 1957.—Asa., GUILLERMO OLVERA GOMEZ.—Asa., ISIDRO OLVERA.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, enero 4 de 1957.—Recibido, enero 7 de 1957.

5-100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

TEOFILO VILLA, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predios rústicos denominados PALMA 1o. y PALMA 2o., ubicados en Taxadó, Pueblo el

Tepé, este Municipio. Ocultos Padrón Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 114/956, este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dichos predios, presentándose deducirlo dentro término legal.

Publíquese una sola vez en Periódico Oficial Estado y Renovación, así como parajes públicos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 3 de enero de 1957.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 7 de 1957.—Recibido, enero 7 de 1957.

5-101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

LUCIANO GARCIA, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado NDO-DHI, ubicado en Santa Ana Bathá, Municipio Chilcuautla este Distrito. Medidas y linderos constan expediente 102/956 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, presentándose deducirlo dentro término legal.

Publíquese una sola vez en Periódico Oficial Estado, otro de mayor circulación y parajes públicos en ciudad y Plaza de Chilcuautla.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 3 de enero de 1957.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 7 de 1957.—Recibido, enero 7 de 1957.

5-102

JUZGADO CONCILIADOR
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

FRANCISCO FLORES MONTUFAR, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam en este Juzgado, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado PATHE, ubicado Barrio San Nicolás este Municipio, registrado nombre finado LUCAS BELTRAN. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlo dentro 3 días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial del Estado, en Renovación y parajes públicos esta Ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., enero 5 de 1957.—El Secretario del Juzgado, CECILIO AGUILAR Z.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 7 de 1957.—Recibido, enero 7 de 1957.

5-122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LIBRADA NORBERTO DE LUIS, ha promovido este Juzgado Información Adperpetuam Dominio, efecto decláresele propietaria prescripción positiva, predios rústicos Enzinzhú, Docuajahy, Membrillo, Huizache y Sauco, sitios primeros Pueblo y otros dos llano, San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente. Inscripciones fiscales: primero, J. Jesús Rodríguez; segundo y cuarto, ocultos; tercero y quinto, Ma. Ascensión Hernández.

Publicarase este edicto dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, efectos Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 19 diciembre de 1956.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 3 de 1957.—Recibido, enero 7 de 1957.

5-123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO G. MEJIA, Javier Magos Trejo, José María Rivera C., Roberto Magos Villagrán, Sara Magos Vda. Iturbe, Manuel Magos Villagrán, Amparo Corchado y Clara Mejía Magos, han promovido este Juzgado Información Adperpetuam Dominio, efecto decláreseles propietarios, prescripción positiva, fincas urbanas números 3 y 5 Av. Julián Villagrán y 12 Calle Dr. Antonio Magos esta Ciudad, Huichapan, Hgo. Colindantes menciónanse escrito inicial. Inscripciones fiscales: 1a. y 3a., J. Guadalupe Magos; 2a., Josefa Pérez.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, efectos Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 20 de diciembre de 1956.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 3 de 1957.—Recibido, enero 7 de 1957.